NOTA INTERNA

DJU50/518/2023

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**Emitir Dictamen**
Ref.	:	**Nota Interna DOC N° 341/2023**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 30 de agosto 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC 341/2023, de fecha 29.08.23, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

Por medio de la Nota Interna de referencia, la Dirección Operativa de Contrataciones, eleva a consideración el Dictamen DOC N° 095/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 emitido en el marco del Contrato PR/PR N° 003/23 de fecha 10 de febrero de 2023 con la firma VITOL S.A.

Por medio de Nota presentada en fecha 25 de agosto de 2023 por mesa de entrada de PETROPAR, la firma VITOL S.A con relación al Contrato PR/PR N° 003/23 suscrito entre PETROPAR y VITOL S.A. para la provisión de gasoil en la modalidad FOB Km 171 del Rio Paraná Guazú, somete a consideración y análisis de PETROPAR, un descuento de 5.01 cpg en el premio ofertado y adjudicado, el cual será aplicado al saldo del volumen pendiente de entrega a la fecha por un total ofertado de 80.000 m3, premio ajustado acordado Argus + 17,95 cpg.

Por Nota Interna GCE 62 N° 11650/058/2023 de fecha 25 de agosto de 2023 de la Gerencia de Comercio Exterior en referencia a la Nota presentada por el proveedor. refiere que: "*Actualmente se encuentra en vigencia el Contrato PR/PR/003/2023 suscrito con la firma VITOL S.A. para la Adquisición de Gasoil, resultado de la LPI SBE 02/2023 con ID 422.656. El contrato establece que el precio a facturar se establecerá conforme a la cotización del producto a un diferencial igual a +22,96 cpg (mas veintidós comas noventa y seis centavos por galón americano). La firma VITOL S.A. somete a consideración un descuento de 5,01 cpg (cinco coma cero un centavos por galón americano) sobre el diferencial establecido en el Contrato PR/PR/003/2023 resultado de la LPI SBE 02/2023 "Adquisición de Gasoil" ID 422.656, quedando el precio a facturar conforme a la cotización internacional del producto a un diferencial igual a +17,95 cpg (más diecisiete coma noventa y cinco centavos por galón americano). El ofrecimiento realizado por el proveedor constituye una disminución al diferencial adjudicado inicialmente, por lo que su eventual aceptación redundaría en un beneficio para la institución de aproximadamente USD 1.054.640,54.-*"

Abg. César E. Diesel M.
Mat. Nº 12962

En la nota citada precedentemente, la Gerencia de Comercio Exterior menciona también que el quinto párrafo de la clausula 13. Condiciones de Pago, del Contrato PR/PR/003/2023 establece: *"Para el periodo que exceda al vencimiento de la factura, se aplicara una tasa de financiamiento que será igual a la Tasa Libor para 2 meses, vigente al día siguiente de la fecha en que termina el periodo de preciacion de cada cargamento, según lo informado por The Brittish Bankers Association (BBA), mas 2% (dos por ciento). Los intereses serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del dia posterior al vencimiento y hasta la fecha de pago o cancelación"*. Al respecto informan que la Tasa Libor ya no se encuentra vigente, por lo que corresponde considerar otra tasa de interés de mutuo acuerdo con el proveedor, a fin de convalidar los cálculos de intereses financieros que sean generados en casos de pagos con posterioridad al vencimiento. A criterio de la Gerencia de Comercio Exterior corresponde la aplicación de la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate) de la Reserva Federal que publica tasas basadas en activos del tesoro estadounidense, la cual es considerada como alternativa internacional a la Libor.

Por todo lo expuesto, el administrador del contrato, y en consideración a que el descuento ofrecido genera un ahorro en la adquisición del producto que influye directamente en el precio de venta del producto de PETROPAR, se solicita iniciar las gestiones pertinentes para la aceptación del descuento, igualmente, a los efectos de cumplir con los compromisos asumidos en el contrato, se solicita la modificación de la tasa establecida en el mismo.

El expediente en cuestión, fue sustanciado por la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), la cual por Dictamen DOC N° 095/2023 bajo el amparo del Artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", expone los fundamentos a fin de acceder al descuento ofrecido.

Consecuentemente, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la concurrencia de los requisitos formales exigidos para la modificación contractual pretendida, bajo el amparo del *interés público*, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

Al respecto, el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"*.

Asimismo, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS. En la Sección

Abg. César E. Diesel M.
Mat. N° 12962

V, Interés Público. Artículo 57, se establecen los requisitos que deberá contener el Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) "Modificación por Interés Público" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Es así que, se considera que se han cumplido con los requisitos de forma previstos en la normativa vigente, puesto que existe un Dictamen elaborado por la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) – Dictamen DOC N° 095/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, en el cual dicha dependencia aborda, individualmente, cada uno de los requisitos previstos en la Resolución individualizada en el apartado anterior.

En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar aspectos operativos, técnicos y económicos previstos en el presente pedido, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo; y, considerando el pedido de la dependencia técnica, no se observan impedimentos de orden legal para proseguir con los trámites administrativos de rigor tendientes a remitir estos antecedentes administrativos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su análisis y eventual difusión correspondiente.

(3) Conclusión

El presente pedido fue solicitado y motivado por la dependencia Administradora del Contrato (Gerencia de Comercio Exterior). Por su parte, la Dirección Operativa de Contrataciones cumple con la formalidad exigida por la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas.

Por ende, sin entrar a realizar un análisis sobre la naturaleza y/o justificación del pedido, del cual se desprende que se traducirá en un ahorro para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), la Dirección Jurídica no opone reparos para la prosecución de los trámites administrativos, velando siempre por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Abg. César E. Diesel M.
Mat. N° 12962